

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 08 de Abril del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha ocho de abril del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 300-2013-R.- CALLAO, 08 DE ABRIL DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Vistos los Oficios N°s 050 y 061-2012-SUTUNAC (Expediente N° 19907) recibidos el 08 de noviembre y 12 de diciembre del 2012, por medio de los cuales el Secretario General del Sindicato Unitario de los Trabajadores de la Universidad Nacional del Callao-SUTUNAC, presenta Recurso de apelación contra la Resolución N° 055-2012-R.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 055-2012-R del 23 de enero del 2012, por la cual se designó, como Jefa de la Unidad de Evaluación, Control y Escalafón de la Universidad Nacional del Callao, en el nivel remunerativo F-3 a la servidora administrativa nombrada, doña LAURA JISSELY PEVES SOTO, cargo de confianza dependiente de la Oficina de Personal, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2012, a quien se le reconocen los beneficios económicos inherentes al cargo;

Que, con Oficio N° 027-2012-SUTUNAC (Expediente N° 14376) el Secretario General del Sindicato Unitario de los Trabajadores de la Universidad Nacional del Callao-SUTUNAC, expresa su apoyo al pedido realizado por el servidor RAÚL VERÁSTEGUI CHUQUILLANQUI y solicita se deje sin efecto la Resolución N° 055-2012-R; entregando copia del mismo documento al Órgano de Control Institucional para conocimiento;

Que, mediante Oficio N° 785-2012-OSG de fecha 24 de octubre del 2012, el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao informa al Secretario General del SUTUNAC, de acuerdo a lo informado por el Jefe de la Oficina de Personal y el Director de la Oficina de Asesoría Legal, que la servidora administrativa LAURA JISSELY PEVES SOTO es servidora administrativa nombrada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, designada por Resolución N° 055-2012-R como Jefa de la Unidad de Evaluación, Control y Escalafón de la Oficina de Personal, contando con estudios universitarios incompletos pero con título profesional de Técnico en Administración, experiencia en la Unidad de Evaluación, Control y Escalafón y la capacitación necesaria para desempeñar las funciones de dicha Jefatura; asimismo, de conformidad con lo establecido en el Art. 12° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM los cargos de confianza no se desempeñan por nombramiento sino por designación, estableciéndose que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza, siendo en este último extremo que ha sido designada la servidora cuestionada y no en un cargo de responsabilidad Directiva como se alude;

Que, a través del Oficio N° 050-2012-SUTUNAC el Secretario General del SUTUNAC interpone recurso de apelación contra el Oficio N° 785-2012-OSG petición que es subsanada con Oficio N° 061-2012-SUTUNAC en el sentido de que el recurso de impugnación se dirige contra la Resolución N° 055-2012-R argumentando que la designación en cuestión es un precedente negativo porque no se ha designado a un servidor del grupo ocupacional profesional o técnico sino del grupo ocupacional auxiliar; asimismo, no se ha respetado el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzada de conformidad con los Arts. 12°, 23°, 24°, 25°, 26° y 27°

del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Decreto Supremo N° 023-2011-PCM, Art. 7° Incs. a) y e);

Que, del análisis del presente caso se observa que la Resolución Rectoral N° 055-2012-R en cuestión, fue notificada a las organizaciones sindicales existentes en la Universidad Nacional del Callao, esto es al Sindicato Unitario y Sindicato Unificado, el 26 de enero del 2012, conforme se aprecia de las copias de los cargos de recepción de notificación de dicha Resolución, por lo que habiéndose interpuesto el recurso impugnativo de apelación contra la Resolución en cuestión recién el 11 de diciembre del 2012, a través del Oficio N° 061-2012-SUTUNAC dicha impugnación deviene en improcedente por extemporánea al haber transcurrido más de nueve meses y once días de haber sido notificada la Resolución impugnada al Sindicato impugnante;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 1511-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 01 de marzo del 2013; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

1° DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el **Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Nacional del Callao – SUTUNAC**, representado por su Secretario General, don JUAN JULIO GUZMAN ROJAS, contra la Resolución N° 055-2012-R, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Comité de Inspección y Control, Oficina de Personal, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OAL, OGA, OCI, CIC,
cc. OPER, OAGRA, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, y archivo.